



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

CONTRATO No. 37/2024

SELECCION BASADA EN CALIFICACIONES DE LOS CONSULTORES SCC No. 001/2024

“CONSULTORÍA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VÍA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCIÓN O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO 2024”

Nosotros: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE,

en mi calidad de Ministro del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, institución que en lo sucesivo se denominará “EL MINISTERIO” o “EL CONTRATANTE” y el Señor **MAURICIO MINERO OLANO,**

actuando en nombre y representación en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **INGEVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **INGEVAL, S.A. DE C.V.,**



que en lo sucesivo me denominaré “EL CONTRATISTA” y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato denominado: “CONSULTORIA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VÍA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCIÓN O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO 2024”, y en el carácter antes mencionado, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de servicios de conformidad a la Ley de Compras Públicas, en adelante denominada LCP, Solicitud de Propuesta basada en Calificación de los Consultores SCC-001/2024, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; notificación de Resultado del Informe de Evaluación de Consultoría y Adjudicación número 37/2024 de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, la oferta técnica-económica; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El contratista se obliga a realizar a satisfacción del ministerio los servicios de “CONSULTORIA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VÍA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCIÓN O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO 2024” de conformidad a las condiciones establecidas en los documentos de solicitud de propuesta de la selección basada en Calificación de los Consultores. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato los documentos siguientes: a) Solicitud de propuesta basada en calificaciones de los Consultores SCC 001/2024; b) Adendas y aclaraciones emitidas si las hubiere; c) Curriculum presentado por el contratista; d) Oferta técnica económica; e) La orden de inicio; f) Programa de trabajo; g) Notificación al



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

contratista y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico comprasal.gob.sv; h) Las garantías; i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el presente contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDADES Y ALCANCES. El contratista se compromete y se obliga a realizar con la mejor calidad técnica y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional, las actividades establecidas en la Sección IV “Alcance de los Servicios” y demás condiciones establecidas en los documentos de solicitud de propuesta basada en calificaciones de los consultores. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA** El ministerio se obliga a pagar al contratista la cantidad de hasta **VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$29,000.00)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, a razón de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO con 84/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$281.84)**, **precio unitario por valúo**. La forma de pago del contrato será mediante pagos mensuales de informes cuando este requiera facturación, dicho informe debe contener las ordenes de trabajo solicitadas y aprobadas mediante acta de recepción o según sea el caso del servicio presentado durante el periodo a estimar y un informe final, contra entrega y aprobación por el Administrador de Contrato de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública del Viceministerio de Obras Públicas. El ministerio pagará dentro de los sesenta días calendario siempre que la documentación presentada esté de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuará en dólares de los Estados Unidos de América contra presentación de crédito fiscal o factura de consumidor final según corresponda a través de la Gerencia Financiera Institucional. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del Contrato será a partir de la fecha de su suscripción, y el plazo de ejecución será a partir de la fecha



establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. **CLÁUSULA SEXTA: PRODUCTOS ESPERADOS.** El contratista debe presentar a satisfacción del ministerio lo establecido en la SECCION V “Informes” de los documentos de solicitud de propuesta de la selección basada en Calificaciones de los Consultores. El consultor se obliga a presentar a satisfacción del Ministerio a través del Administrador de Contrato, informes cuando este requiera hacer facturación. En caso que el titular del ministerio solicite informes especiales y/o complementarios relacionados con los gastos y procesos del proyecto, estos no causaran costos adicionales, sino que estarán incluidos dentro de los pagos mencionados anteriormente. **CLÁUSULA SEPTIMA: LÍNEA DE AUTORIDAD.** El contratista dependerá jerárquicamente de la Subdirección de Gestión de Adquisición de Inmuebles y Reasentamientos Involuntarios de la Dirección de Planificación de la Obra Pública de este Ministerio a través del Administrador de Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida en la orden de inicio, el contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Obras Públicas y de Transporte y presentar a la Unidad de Compras Públicas garantía de cumplimiento de contractual emitida por una institución del sistema financiero autorizada para tal fin, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente por el plazo contractual más noventa días calendario, contado desde la fecha de suscripción del contrato hasta que el ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el acta de recepción final e informe final correspondiente. La no presentación de ésta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LCP. **CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DECIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) Por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LCP. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. El contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del contrato, durante el plazo fijado en el mismo, da lugar a que el ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 158 y 159 de la Ley de Compras Públicas, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del contrato cumplir con el procedimiento establecido en la LCP debiendo el contratista en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la garantía correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos del Fondo General de la Nación, de conformidad a la certificación de existencia de disponibilidad presupuestaria bajo correlativo de verificación número 118 de fecha 11 de marzo de 2024, que se encuentra agregado al



expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente resolución razonada de modificación de este contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.** Queda obligado a ejecutar el contrato sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las leyes de la República de El Salvador, la Ley de Compras Públicas, y subsidiariamente por el derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS.** Todos los productos de la presente consultoría serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que el contratista deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al administrador de contrato. Asimismo, el contratista deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPT, así como de la información producto del contrato, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante acuerdo ejecutivo número



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

512, de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, se nombró administradora del presente contrato a la Arquitecta Dinora Lizeth Rodríguez Cortez, quien actualmente se desempeña como Técnico en Derechos de Vía, quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas, asimismo, tendrá que remitir a la Unidad de Compras Públicas la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PENALIDADES.** En caso que la contratista incumpla las condiciones establecidas en el presente contrato, se le aplicarán las penalidades establecidas en el Artículo 160 y 187 de la Ley de Compras Públicas para tal efecto el Ministerio garantizando el derecho de audiencia y defensa, aplicará el procedimiento establecido mediante resolución pronunciada a las ocho horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, en la que este ministerio regula el Procedimiento para la Aplicación de Penalidades Contractuales por Incumplimientos de Aspectos Técnicos y acordes a la naturaleza Contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la



persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que de conformidad con la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compras Públicas relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Ministerio": Alameda Manuel Enrique Araujo, kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte el contratista en:

[tanto "El

Ministerio" como "El Contratista" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, en el carácter y/o personería indicados, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en el Distrito de San Salvador y Capital de la Republica, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Edgar Romero Rodríguez Herrera
Ministro de Obras Públicas y de Transporte
"El Ministerio"



Mauricio Minero Olano

INGEVAL S.A DE C.V
"El Contratista"



En el Distrito de San Salvador y Capital de la Republica, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro. Ante mí, **KARLA MARGARITA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, notaria, de domicilio, **COMPARECEN:** Por una parte: **EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA**,

Departamento de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, con número de Identificación Tributaria _____ en su calidad de Ministro de Obras Públicas y de Transporte; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto número uno, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

tomo cuatrocientos veintitrés de la misma fecha, mediante el cual se decretaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo emitido mediante el decreto número veinticuatro, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número setenta, tomo número trescientos tres de esa misma fecha, en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo. En el mencionado decreto de reformas consta que según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus disposiciones finales, se denomina Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que a partir de la vigencia del decreto de reformas antes relacionado, se referirá al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte; y b) Acuerdo ejecutivo número siete, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, tomo número cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio del dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir del dos de junio de dos mil diecinueve, el nombramiento del compareciente en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; institución que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"**; y el Señor **MAURICIO MINERO OLANO**,

actuando en nombre y representación en calidad de
Administrador Único Propietario y como tal Representante Legal de la sociedad



INGEVAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia
INGEVAL, S.A. DE C.V.,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: **a)** Copia certificada por notario del testimonio de Escritura Pública de fecha quince de junio de dos mil trece, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos, ante los oficios del Licenciado WERNER BLADIMIR MARTINEZ QUINTANILLA, en el que consta que la denominación y domicilio son los expresados, que su naturaleza es anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, y plazo indefinido, que dentro de la finalidad social está la celebración de actos como el presente, así mismo la administración de la sociedad corresponde a un administrador único propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones siete años. Que la representación legal, judicial y extrajudicial corresponde al administrador único propietario, teniendo amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos como el presente, sin necesidad de autorización alguna; inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO TRES del Libro número TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades del folio TRESCIENTOS OCHENTA al folio TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha trece de agosto de dos mil trece; y **b)** Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la sociedad en referencia, extendida el día catorce de julio del año dos mil veinte, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Señora Cindy Guadalupe Figueroa Garcia; inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y NUEVE del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE del Registro de Sociedades, de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día catorce de julio de dos mil veinte, asentada en acta número ocho,



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

como punto único se nombró al compareciente como administrador único propietario y representante legal, para el plazo de siete años, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, y en el carácter y personería indicados, **ME DICEN:** Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el contrato que antecede, que han suscrito este día. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo las cuales corresponden a EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. En dicho contrato, EL CONTRATISTA se ha comprometido a proporcionar al contratante los servicios de **"CONSULTORIA DE SERVICIOS DE VALUACIÓN DE INMUEBLES OCUPADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA Y DE LOS DERECHOS DE VÍA DE PROYECTOS EJECUTADOS EN AÑOS ANTERIORES, EN EJECUCIÓN O POR EJECUTAR A NIVEL NACIONAL DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y/O FOVIAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO"**, de conformidad a la cláusula primera del referido contrato. El contratante se obliga a pagar a el contratista la cantidad de hasta **VEINTINUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, a razón de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, precio unitario por valúo que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y será pagado conforme a la Cláusula Cuarta: Precio y Forma de Pago. La vigencia del Contrato será a partir de la fecha de su suscripción, y el plazo de ejecución será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido contrato, son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron de EL CONTRATANTE y de EL CONTRATISTA las obligaciones correlativas que han



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en tres hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

